



Municipalidad de Río Mayo

Belgrano nº 585 - Río Mayo - (C.P: 9030) – Chubut

Tel: (02903) 420035 / 420047 Tel-Fax 420013

e-mail: municipalidadrm@hotmail.com

Río Mayo, 02 de Noviembre de 2020

VISTO:

El parte informativo del Hospital Rural Río Mayo del día 01 de noviembre de 2020 COVID-19, la situación epidemiológica que se evidencia la localidad y;

CONSIDERANDO:

QUE el parte informativo citado en el visto detalla que se han resultado positivos de COVID-19 veintinueve habitantes de la localidad, que desde el día 23 de octubre han ido en incremento los casos activos de personas con el virus Sars-Cov2;

QUE: La ordenanza Municipal citada establece el USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS (nariz, boca y mentón) dentro del ejido municipal con el objeto de evitar posibles transmisiones;

QUE: Este departamento debe tomar las medidas tendientes con el fin de llevarle protección a los vecinos de nuestra localidad, y al personal de salud que se encuentran expuestos al contagio de Covid-19;

QUE: deben instrumentarse las actuaciones administrativas correspondientes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI Nº 46 DE CORPORACIONES MUNICIPALES.

RESUELVE:

Artículo 1º: Dispóngase a partir del día 02 de Noviembre del corriente año y por el término de 14 días de manera preventiva, con los alcances que en adelante se prevén.

Artículo 2º: Suspéndase a partir de las del día 02 de Noviembre del corriente año y por el término de 14 días las autorizaciones conferidas para el desarrollo de “Horarios de comercio y circulación hasta la Hora 00”, “Actividades Deportivas, Recreativas y de Esparcimiento”, “Restaurantes, Rotisería y Servicios de Comidas con Comedor Habilitado, Bares, Confeiterías o cualquier otro comercio enmarcado en los servicios gastronómicos”, “Actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto en nuestra localidad”; en las Resoluciones 52/2020; 58/2020; 59/2020; 70/2020; 74/2020;

Artículo 3º: Dispóngase a partir del día 02 de Noviembre del corriente año la autorización de apertura de actividad comercial, podrá desarrollar esa actividad en la franja horaria entre las 07:00 a 21:00 HS.

Artículo 4º: **AUTORÍCESE** a las personas que **no se encuentran** realizando el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) a realizar salidas de esparcimiento en beneficio de su salud y su bienestar, según la modalidad que se establecen en la presente:

- 1- Se podrá realizar salidas de esparcimiento dentro del ejido urbano de 07 a 20 HS.
- 2- **Será obligatorio el uso de tapabocas y/o mascarilla facial (OM 2243/2020) para lugares de circulación de personas.**
- 3- Los menores de 14 años sólo podrán salir acompañados por una persona mayor de edad de su familia. Cada grupo familiar no podrá exceder el máximo de un adulto con tres menores de 14 años.



Municipalidad de Río Mayo

Belgrano nº 585 - Río Mayo - (C.P: 9030) – Chubut

Tel: (02903) 420035 / 420047 Tel-Fax 420013

e-mail: municipalidadrm@hotmail.com

- 4- Los adolescentes mayores a 14 años pueden salir sin compañía.
- 5- En ningún caso se podrán formar aglomeraciones o reuniones de personas, y siempre se deben respetar la distancia mínima de 2 metros entre personas.
- 6- Está permitido las salidas deportivas solo para las siguientes actividades: Caminar, Correr; andar en bicicleta, patín, roller, patinetas o similares, siempre y cuando la actividad sea individual.
- 7- **Está Prohibido:**
 - a. la realización de deportes grupales en espacios públicos y en complejos deportivos cerrados o al aire libre (fútbol, vóley, handball, básquet, padel, entre otros).
 - b. La permanencia en las plazas de la localidad.

Artículo 5°: Restringir desde las 21:30 hs el tránsito, dentro del ejido urbano, todos los días en calles, avenidas y rutas de la localidad, salvo las excepciones de emergencias sanitarias.

Artículo 6°: la actividad comercial en los rubros gastronómicos habilitados podrá funcionar, todos los días bajo la modalidad “comidas para llevar” y “reparto a domicilio (delivery)” dentro del horario de 07:00 HS hasta 00:00 HS.

Artículo 7°: se deberán aplicar todas las medidas de seguridad e higiene para el desarrollo de la actividad frente al coronavirus Covid-19 que establecen las autoridades sanitarias sujetas a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios.

Artículo 8°: El no cumplimiento de lo establecido en la presente resolución será plausible de una sanción enmarcada en el código de faltas (*Ordenanza Municipal N° 398/20 Art. 161 “el incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles con multa”*) y ordenanzas vigentes, e incurrirá en un delito con consecuencias penales enmarcadas en los artículos N° 205 *“será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epidemia”* y Artículo .239: *“será reprimido con prisión de quince días a un año el que resistiere o desobedeciera a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o la persona que prestare asistencia o requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal.-*

Artículo 9°: Instrúyase al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes y utilizando las herramientas administrativas a tal fin.-

Artículo 10°: Notifíquese al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, a la Comisaría Distrito Río Mayo, a Gendarmería Nacional, DESE A DIFUSIÓN y cumplido ARCHIVASE.-

RESOLUCIÓN N° 122/2020 M.R.M


Alejandro Andrés Akendano
Intendente Municipal
Río Mayo - Chubut